

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL  
ESTADO DE EXCEPCION DE CATASTOFE PARA  
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 03 DE FEBRERO DE 2023.

**BANDO N° 1**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 50 de 02 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones de Ñuble y del Biobío y la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 41, de la Constitución Política de la República, indica que el estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el estado de catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley, las atribuciones de ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población, dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 5.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 6.- Que, seguidamente, producto de los graves incendios que actualmente afectan a las Regiones de Ñuble y del Biobío, y con el objeto de proteger la integridad de las personas, debido a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego que torna inminente el riesgo de propagación a sectores colindantes, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones de Ñuble y del Biobío mediante Decreto Supremo N° 50 de 2 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior.
- 7.- Que, en virtud de las facultades legales que el ordenamiento jurídico me ha conferido;

**RESUELVO:**

- 1.- A contar de este momento, asumo el mando inmediato de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en la región del Biobío, quedando bajo dependencia absoluta de este Jefe de Defensa Nacional.
- 2.- Difúndase de inmediato a la comunidad a través de los medios de comunicación social; asimismo, infórmese a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento.



**JORGE ALBERTO KEITEL VILLAGRÁN**  
**CONTRAALMIRANTE**  
**JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**REGIÓN DEL BIOBÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.